

ACTUACIONES CARATULADAS: "CARRIQUEO, KARINA ESTHER C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ AMPARO - AMPARO"

EXPEDIENTE: SG-00134-JP-2026

Sierra Grande, 21 de abril de 2026.

VISTO:

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "CARRIQUEO, KARINA ESTHER C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ AMPARO - AMPARO" EXPEDIENTE SG-00134-JP-2026

CONSIDERANDO:

I.-Que en fecha 16 de abril de 2026 presenta la a. Karina Esther CARRIQUEO DNI N° 24.876.448, con el patrocinio letrado de la Dra. Veronica. OVIEDO PIÑEIRO; promueven Acción de Amparo en los términos del art. 42 y 43 de la Constitución Nacional y normativa concordante.

Ahora bien, a los fines de determinar si este Juzgado es competente para entender en la materia,

Que corresponde, en primer término, examinar la competencia de este órgano jurisdiccional para entender en la presente causa, por tratarse de una cuestión de orden público.

Es necesario observar el art 214 de la Constitución provincial de Río Negro y art 79 de la Ley 5731, en los cuales se determina la competencia de la Justicia de Paz.

Que conforme la organización judicial de la Provincia de Río Negro y la legislación procesal aplicable, los Juzgados de Paz poseen una competencia limitada y de carácter excepcional, circunscripta a materias expresamente asignadas por ley.

Que la acción de amparo, por su naturaleza constitucional y por implicar el

control de actos u omisiones de autoridades públicas o particulares en tutela de derechos fundamentales, se encuentra atribuida a los tribunales con competencia en materia constitucional, generalmente los Juzgados de Primera Instancia.

Que en tal sentido, la jurisprudencia provincial ha sostenido que los Juzgados de Paz carecen de competencia para entender en procesos de amparo, salvo disposición legal expresa en contrario, la cual no se verifica en el caso.

Que, en consecuencia, corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado y remitir las actuaciones al tribunal que resulte competente.

Por todo ello

RESUELVO:

1.- Declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y remitir al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste, procediendo al cambio de radicación en el presente sistema de gestión.-

2.- Regístrese y Notifíquese.-

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande